

Señores

GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Carrera 4 # 2- 66, barrio Belalcázar, Yumbo, Valle del Cauca

Centro Comercial Chipichape, Bodega 6, Piso 2, Cali, Valle del Cauca

info@gdo.com.co

E.S.M.

Referencia: Derecho de petición

Asunto: Solicitud de documentación e información

DANIEL SANTIAGO ACEVEDO SÁNCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,107,058,434, actuando en mi propio nombre, conforme al artículo 23 de la Constitución Política y los artículos pertinentes de la Ley 1755 de 2015, me permito presentar respetuosamente ante ustedes las peticiones a las que haré mención más adelante y que se fundamentan en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día 20 de junio de 2019, aproximadamente a las 12:30 p.m., se presentó en la Notaría 2ª de Yumbo, ubicada en la Calle 3 con Carrera 4 del barrio Belalcázar de esa ciudad, una gran explosión causada, al parecer, por la rotura de una tubería subterránea de distribución de gas instalada y operada por Gases de Occidente S.A. E.S.P. (en adelante, “Gases de Occidente”)

SEGUNDO.- En el incidente mencionado resultó gravemente lesionada mi madre, Carmen Beatriz Sánchez Tulande, quien trabajaba como secretaria en la Notaría.

TERCERO.- Pese a los esfuerzos desplegados por el personal médico del Hospital la Buena Esperanza en Yumbo, y luego del Hospital Universitario del Valle en Cali, el 30 de junio de 2019 falleció mi madre, Carmen Beatriz Sánchez.

CUARTO.- A través de un derecho de petición radicado el 29 de julio de 2019, le solicité a Gases de Occidente que me entregara el informe técnico que sobre el antedicho accidente había elaborado.

QUINTO.- La anterior petición fue respondida por Gases de Occidente a través de escrito fechado el 15 de Agosto de 2019 indicándose que para esa fecha la investigación aún se estaba desarrollando. Puntualmente respondieron: “*Sobre el particular, le informamos que Gases de Occidente S.A. E.S.P. (en adelante GdO), una vez fue informada de la emergencia activó lde inmediato las labores necesarias para su control, entre otras, y procedió con el inicio de la investigación técnica requerida sobre las circunstancias y factores que dieron lugar a su*

producción, advirtiendo que aún esta última no ha finalizado y por ende no se cuenta todavía con el informe de su resultado.

SEXO.- Han transcurrido 17 meses desde la respuesta anterior, así que es probable que Gases de Occidente ya haya culminado el informe solicitado inicialmente.

SÉPTIMO.- El Informe y las pruebas recolectadas por Gases de Occidente, así como la información relativa al sistema de distribución de gas que se pide mediante este escrito, es de suma utilidad para dilucidar y comprender cuáles fueron las condiciones y circunstancias que configuraron la ocurrencia de la explosión y para acceder a la administración de justicia para reclamar los perjuicios que he sufrido por el fallecimiento de mi madre.

PETICIONES

PRIMERA.- En calidad de hijo de CARMEN BEATRIZ SÁNCHEZ TULANDE, solicito comedidamente a ustedes me sea entregada copia íntegra y legible de los siguientes documentos e información, que tienen relación con la explosión por fuga de gas ocurrida el 20 de junio de 2019 en la Notaría 2ª de Yumbo, Valle del Cauca:

- 1.1. Informe final elaborado por Gases de Occidente.
- 1.2. Soportes documentales tales como, pero sin limitar a, fotografías, videos, diagramas, planos, transparencias, cintas magnetofónicas y notas que conforman el expediente de la investigación hecha por Gases de Occidente.
- 1.3. Videos, grabaciones de voz y/o notas que den cuenta de la declaración de testigos que haya recepcionado Gases de Occidente.
- 1.4. En general, toda las pruebas e información que sea de conocimiento del Gases de Occidente y que pueda ayudar a esclarecer los hechos ocurridos y acceder con pleno conocimiento a la administración de justicia.
- 1.5. Informes y reportes de los mantenimientos hechos por parte de Gases de Occidente en el periodo comprendido entre el 20 de junio 2018 y el 20 de junio de 2019 a la red de distribución de gas instalada en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019.
- 1.6. Reportes sobre fallas, irregularidades o problemas en la operación de las redes de distribución de gas ubicadas en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019, presentados por autoridades, particulares o generados al interior de Gases de Occidente S.A. en un periodo comprendido entre el 20 de junio de 2018 y el 20 de junio de 2019.

1.7. Notificaciones, reportes, actas o solicitud de acompañamiento por parte del Municipio de Yumbo previo o concomitante a la realización de construcciones en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en el que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019 en un periodo comprendido entre el 20 de junio de 2017 y la fecha del accidente.

SEGUNDA.- Solicito comedidamente a ustedes que, sin perjuicio de la solicitud precedente, me sea entregado un informe completo y detallado en el que se resuelvan claramente, con todos los planos, diagramas, imágenes, representaciones, informes, documentos, manuales, etc., los siguientes interrogantes:

- 2.1. ¿Cómo, cuándo, en qué condiciones y circunstancias se llevó a cabo, por parte de Gases de Occidente, el proceso de instalación de redes de distribución de gas en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en el que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019, hasta esta última fecha?
- 2.2. ¿Cómo estaba diseñado, estructurado, distribuido e instalado el sistema o tendido de redes de distribución de gas operado por Gases de Occidente en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019, para esta última fecha?
- 2.3. ¿Cuáles eran las características de las redes de distribución de gas operadas por Gases de Occidente en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019, para esta última fecha?
- 2.4. ¿Cómo, cuándo y con qué periodicidad realizaba Gases de Occidente el mantenimiento de las redes de distribución de gas ubicadas en la zona, cuadrante, barrio o sector del área urbana de Yumbo en que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019?
- 2.5. ¿Cuál es el acompañamiento que realiza Gases de Occidente, de existir, al Municipio de Yumbo previo, durante y posterior a los procesos de construcción que se realizan en zonas donde se encuentre parte del tendido de distribución de gas de su propiedad?
- 2.6. En general, la demás información relevante acerca de las redes de distribución de gas operadas por Gases de Occidente en la zona, cuadrante o sector del área urbana de Yumbo en que ocurrió la explosión por fuga de gas del 20 de junio de 2019, conocida por la empresa antes o después del accidente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho del presente derecho de petición, el artículo 23 de la Constitución Política, el cual reza que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta

resolución [...]”. Sobre este derecho la jurisprudencia constitucional ha reiterado varias reglas esenciales de las que se resalta que:

- El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Esto, porque mediante él se garantizan otros derechos fundamentales como los derechos a la información, a la participación política o a la libertad de expresión.
- El núcleo esencial de este derecho está en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, “pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido”¹.
- La respuesta debe cumplir con estos requisitos: (i) oportunidad, (ii) debe resolverse de fondo, de manera clara, precisa y congruente con lo solicitado, (iii) esta respuesta debe ser puesta en conocimiento del peticionario. El no cumplimiento de estos requisitos implica una vulneración de este derecho fundamental.

En este contexto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional² explica una de las hipótesis de procedencia del derecho fundamental de petición frente a particulares en los siguientes términos:

El artículo 32 [de la Ley 1755 de 2015] se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de ejercer el derecho de petición con el fin de obtener la garantía de sus derechos fundamentales. Este supuesto incluye el ejercicio del derecho frente a cualquier tipo de organización privada, incluso si no es prestadora de un servicio público, ni tiene funciones similares; siempre que resulte necesario para asegurar el disfrute de otros derechos fundamentales (subrayas propias).

El derecho de petición puede entonces presentarse ante autoridades y particulares cuando el mismo sirve de instrumento para el ejercicio de otro derecho fundamental. Así, por ejemplo, la Corte ha profundizado en la relación que hay entre el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y el derecho de petición como medio para alcanzarlo, señalando que:

Tanto las autoridades como los particulares deben abstenerse de obstruir el acceso a la jurisdicción de las personas, por ejemplo, no entregando copias de documentos que sean necesarios para ello.

En resumen, la jurisprudencia constitucional³ ha considerado que se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia cuando cualquier autoridad o particular impide injustificadamente su ejercicio por medio de la retención de documentos indispensables para el reclamo de un derecho material, “sin que para nada importe el que un tal derecho material únicamente resida en la subjetividad del actor”, ya que de esa forma se obstaculizaría la posibilidad del peticionario de obtener las pruebas necesarias para fundamentar ante la administración de justicia sus pretensiones.

¹ Sentencia T-047 de 2013, MP Jorge Ignacio Pretelt.

² Sentencia T-317 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera.

³ Véanse también las Sentencias T-213 de 2001, T-240 de 2002, T-295 de 2007, T-799 de 2011 y T-103 de 2019.

PRUEBAS

1. El registro civil de nacimiento del suscrito.
2. Registro civil de defunción de mi madre, Carmen Beatriz Sánchez.
3. Derecho de petición radicado el 29 de julio de 2019 en las oficinas de Gases de Occidente.
4. Respuesta de Gases de Occidente al derecho de petición.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Avenida 4ª Norte # 6N – 67, Oficina 403, Edificio Siglo XXI de Santiago de Cali D.E. y en los correos electrónicos: fjhurtado@hurtadogandini.com; oarango@hurtadogandini.com y jvasquez@hurtadogandini.com

Cordialmente,



DANIEL SANTIAGO ACEVEDO SÁNCHEZ
C.C. No. 1,107,058,434 de Cali

DocuSigned by:



38B61A1D25154F5...